

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3484

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia remitan á la mayor brevedad una relación de los carruajes y carros de todas clases destinados al transporte de viajeros y mercancías que hayan en sus respectivas localidades y Municipios con autorización para dedicarse al expresado servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que se interesan.

Córdoba 15 de Diciembre de 1900.

—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3459

Entregados ya los Manuales para los Agentes repartidores, y figurando en el margen derecho de las cédulas las instrucciones que deben tenerse presentes para llenarlas, poco tengo

que decir á los señores Alcaldes sobre la forma en que ha de verificarse la inscripción. Sin embargo, por su importancia, he de recordarles:

1.º Que según dispone la Real Instrucción de 6 de Julio último en la regla 3.ª del art. 23, el jefe de la casa ó encargado de extender la cédula debe inscribir necesariamente en ella á todos los individuos de la familia y de su servicio, vecinos ó domiciliados en la población, ya se hallen presentes, ya estén ausentes, la noche del empadronamiento; y además hará constar á los individuos que accidentalmente pasen la noche de la inscripción en la casa ó en el establecimiento del que da la cédula.

2.º Los sirvientes que no tengan domicilio propio serán inscriptos en las cédulas de sus amos.

3.º Los sirvientes solteros mayores de edad serán inscriptos como residentes en la cédula de sus amos, tengan el domicilio de sus familias en el término municipal en que residan ó en otro. (La mayor edad empieza á los veinte y tres años, según el artículo 320 del Código civil.)

4.º Los sirvientes solteros menores de edad que tengan el domicilio de sus familias en otro término municipal serán inscriptos como transeuntes en la cédula de sus amos. (Párrafo 3.º de la prevención 6.ª del artículo 26 de la Instrucción.)

5.º Los sirvientes menores de edad que tengan el domicilio de sus familias en el mismo término municipal serán inscriptos en las cédulas de sus familias; pero se recomienda á sus amos que en la cédula que den hagan constar en la casilla de observaciones sus datos, así como su domicilio, para comprobar si efectivamente fueron inscriptos por sus familias. La redacción de estas notas puede ajustarse al modelo siguiente:

«Además de los individuos que figuran en la cédula, pasó la noche del día 31 de Diciembre en esta casa don, sirviente, de años, caya familia habita en la calle de, número»

6.º Los sirvientes casados deberán figurar en la cédula correspondiente á su domicilio, y si tuvieran este en otro término municipal figurarán como transeuntes en el domicilio de sus amos.

7.º Los Agentes repartidores irán provistos de cédulas en blanco, para extender las de aquellas familias que no consten en las relaciones de casas habitables, y si las acabasen antes de ejecutar el reparto tomarán nota del número y calle de la casa, para llevarla inmediatamente después de terminar la operación ó al día siguiente á más tardar.

El día 1.º de Enero de 1901, los Agentes empezarán la recogida de las cédulas con la mayor diligencia, valiéndose de las relaciones de casas habitables que les hubiesen sido entregadas.

Todas las cédulas deberán quedar recogidas y entregadas por los Agentes á los Presidentes de las Secciones ó al de la Junta municipal antes del día 4 de dicho mes de Enero, las cuales entregarán unidas á las relaciones de casas habitables.

Los Presidentes de Sección dispondrán que sean comprobadas dichas cédulas con las relaciones citadas, y los errores ó omisiones cometidos serán salvados inmediatamente, debiendo numerarlos y ser entregados estos documentos á la Junta municipal antes del día 8 del mes de Enero.

Recibidas las cédulas, los Alcaldes procederán inmediatamente á formar un resumen del resultado del Censo, haciendo constar como avance:

- 1.º El número de ellas.
- 2.º El de residentes presentes.
- 3.º El de residentes ausentes; y
- 4.º El de transeuntes.

Antes del día 10 del citado mes me remitirán los Alcaldes Presidentes una nota de las cifras obtenidas, en la forma siguiente:

- Cédulas recogidas
- Residentes presentes
- Residentes ausentes
- Transeuntes

Debo advertir á los señores Alcaldes que este plazo es improrrogable, y que en virtud de lo que dispone el art. 17, enviaré delegados de mi autoridad contra todos aquellos que el citado día 10 no me hubiesen remitido el estado de que se trata.

Inmediatamente procederán las Juntas municipales á efectuar las correcciones necesarias en las cédulas, tachando, pero dejando siempre legibles, los nombres de los individuos que aparezcan duplicados, y adicionando á aquellos cuya falta se note.

Terminada esta rectificación procederán á extractar el contenido de las cédulas en el cuaderno auxiliar, teniendo presente que para cada cédula, aunque conste de varias hojas, solo deberá emplearse una línea de dicho cuaderno, teniendo cuidado de no omitir dato alguno en las referentes á las Secciones rurales, para que las entidades puedan ser distinguidas con toda claridad.

Las cédulas de las Secciones rurales deben ser numeradas dentro de cada Sección, en el orden siguiente: primero aquellas que correspondan á los grupos de población; después las de los edificios diseminados á menos de 500 metros, y seguidamente las de los situados á mayor distancia.

Estos cuadernos se numeran por

Secciones, y con las sumas de ellas se formará al final un resumen general. Las cifras totales de este resumen servirán para llenar los tres ejemplares impresos que se han remitido á cada Junta municipal, de los cuales remitirán dos á esta provincial en unión del cuaderno auxiliar, antes del día 20 de Enero de 1901 las pertenecientes á Municipios que no lleguen á 5.000 habitantes, y antes del día 30 del mismo mes las Juntas de los Ayuntamientos que lleguen ó excedan del expresado número.

Tanto el cuaderno auxiliar como los resúmenes serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta municipal del Censo.

Cuando en el término municipal se hayan inscripto colectivamente individuos militares ó de marina en activo servicio, ya sean residentes ó transeuntes, se consignará al pié del resumen municipal una nota expresando los que de cada una de dichas clases figuren en él.

Después de terminadas estas operaciones, las Juntas municipales procederán á formar el padrón de los habitantes, para cuya operación recibirán oportunamente los impresos é instrucciones necesarias.

Llamo muy especialmente la atención de las Juntas municipales sobre las fechas fijadas, antes de las cuales deben remitir documentos á esta Junta provincial; pues siendo considerados estos plazos improrrogables por la Instrucción, me veré en el caso, no solo de enviar delegados de mi autoridad á costa de los Alcaldes Presidentes de aquellas Juntas que hubiesen dejado transcurrir dichos plazos marcados sin remitir los documentos que se les exigen, sino que adoptaré contra los mismos las medidas de rigor que la ley me autoriza.

Espero, sin embargo, que los señores Alcaldes de esta provincia no han de dar lugar á ellas, y que cumplirán los servicios en los plazos marcados, dando una nueva prueba de ilustración y de respeto á las disposiciones superiores.

Córdoba 14 de Diciembre de 1900.—El Gobernador Presidente interino, LUIS RODRIGUEZ.

Circular núm. 3460

En mi circular del día 16 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 19, ordenaba á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo que me acusasen recibo, inmediatamente que llegasen á su poder, de los impresos para el Censo, cuando no fuesen ellos mismos á recogerlos á la oficina de Trabajos Estadísticos, Secretaría de esta Junta provincial.

Y como quiera que algunos no han cumplido todavía dicha orden, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo marcado, y siendo indispensable que esta Junta tenga la seguridad de que se hallan dichos impresos en su poder, me veo en el caso de conminar con el máximo de la multa que la ley Municipal autoriza, á to-

dos aquellos que para el día 22 del presente mes no me hayan remitido el acuse de recibo de que se trata.

Córdoba 14 de Diciembre de 1900.—El Gobernador Presidente interino, LUIS RODRIGUEZ.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA
DE CORDOBA

Circular núm. 3474

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario dice á esta Junta, con fecha 29 de Noviembre último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha comunicado á esta Universidad, con fecha 23 del corriente, la orden que sigue:—El ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con esta fecha lo que sigue:—Como consta á V. E., el Real decreto de 6 de Julio último, expedido por el Ministerio de Instrucción pública para dar cumplimiento á la Ley de 3 de Abril de este año, ordena que el 31 de Diciembre próximo se lleve á efecto un nuevo censo general de los habitantes de España.—Para conseguir el buen éxito de tan importante operación, se reconoce en el mismo decreto que es indispensable, ante todo, el apoyo de las autoridades de todos órdenes y el concurso de los funcionarios públicos de todas las categorías.—Por esto en la instrucción que acompaña al Real decreto se previene al organizar las Juntas municipales, se cuide de que formen parte de ellas las personas que por sus estudios y conocimientos especiales puedan contribuir á la mayor ilustración de los jefes de familia que hayan de inscribir, á los individuos que la constituyen y á evitar los errores que originados por diversos motivos suelen cometerse en tales casos.—En estas consideraciones se ha fundado el Gobierno de S. M. para ordenar en el art. 7.º, punto 4.º de dicha instrucción, que sean nombrados Vocales de las Juntas municipales del Censo, no uno, como en los empadronamientos anteriores, sino todos los Profesores de instrucción primaria que correspondan al Municipio, en atención á reputárseles como principal elemento de aquellas Corporaciones, interesado muchas veces personalmente en que los Ayuntamientos á que pertenecen aparezcan con la cifra verdadera de los habitantes de que constan.—Importa, pues, sobre manera que V. E. contribuya poderosamente á los apetecidos resultados del próximo censo, excitando el celo de los Maestros de primera enseñanza por los medios que V. E. considere más adecuados, para que cuiden, como Vocales de las mencionadas Juntas, de que se cumplan las prescripciones de la repetida instrucción, y para que en el caso de no ser oídas sus justas pretensiones, lo pongan en conocimiento de las respectivas Jun-

tas provinciales, y aún en el de este Centro directivo, á donde pueden recurrir en alzada ó en queja de las resoluciones que les parezcan improcedentes.—Y lo traslado á esa Junta para su inteligencia, para que se sirva de darle la debida publicidad, con el fin de que lleguen sus disposiciones á conocimiento de los Maestros de esa provincia, cuyo celo excitará, dando cuenta en su día de los que hayan cumplido exactamente el encargo que se les hace por la Superioridad.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan dar conocimiento á los Maestros de las escuelas públicas de su respectiva localidad de la preinserta orden.

Córdoba 14 de Diciembre de 1900.—El Gobernador interino Presidente, LUIS RODRIGUEZ.—El Secretario, Rafael González.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3485

Número del expediente 4.677

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que D. Feliciano Blanco y Vioque, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Enverita*, de mineral hulla, sita en el término de Santa Eufemia y sitio conocido por la laguna de San Sebastián, cuyo terreno es de la propiedad de varios vecinos de Santa Eufemia, y linda al Norte con el camino de la Cabra; al Este con el cerro del Quijónal; al Sur eras de la fábrica, y Poniente con la cerca de la Puente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata, como de un metro próximamente, que existe en la citada laguna; desde este punto de partida y con dirección al Norte se medirán 50 metros y se pondrá la primera estaca; al Oeste 300 metros y segunda estaca; al Sur 200 metros y tercera estaca; al Este se medirán 600 metros y cuarta estaca; al Norte 200 metros y quinta estaca, y al Oeste 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 3486

Número del expediente 4.673

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, como apoderado de D. Rafael Aranda, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada *Julita*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje conocido por La Tolea y sitio entre cerro Gitano y cerro Gordo, que linda por todos vientos con terrenos del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en la humbría de cerro Gitano, como al Norte del mismo, y que dista unos 300 metros del Colmenar de Isidoro Valera, que está casi al Norte del referido pozo; desde dicho punto de partida y con dirección al Oeste se medirán 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección Norte 40º entre Norte y Este, se medirán 1.000 metros, y se colocará la 2.ª estaca; de esta, y con dirección Este se medirán 500 metros, y se colocará la 3.ª estaca; de esta, con dirección al Sur y á los 220º que marca la brújula entre Sur y Oeste se medirán 2.000 metros, y se colocará la 4.ª estaca, de aquí con dirección Oeste se medirán 500 metros, y se colocará la 5.ª estaca; y de esta á la primera se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Núm. 3481

TIMBRE DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado la Administración subalterna de Alcalá de Henares, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres móviles

De la clase 6.ª 6, precio 7 pesetas, núm. 1.930 al 35.

De la clase 7.ª 25, precio 25 pesetas, núm. 1.088.

De la clase 8.ª 8, precio 4 pesetas, núm. 2.428 al 35.

De la clase 9.ª 22, precio 3 pesetas, núm. 144.

De la clase 10.ª 65, precio 2 pesetas, núm. 4.906, 5.051 y 5.052.

De la clase 11.ª 375, precio una peseta, núm. 19.942 al 48 y 27.949 al 956.

Timbres especiales móviles

- De 5 céntimos 800, núm. 2.886 al 89.
De 10 céntimos 3.900, núm. 123.274 al 298.
De 15 céntimos 800, núm. 2.382 al 85.
De 25 céntimos 1.680, núm. 1.661 al 78.
De 50 céntimos 1.730, núm. 1.139 al 1.155.

Timbres de comunicaciones

- De un céntimo 900, núm. 6.382.590 al 607.
De 2 céntimos 1.500: no existe numeración.
De 5 céntimos 1.200, núm. 45.881 y 65.186 al 190.
De 10 céntimos 1.100, núm. 42.016 al 20.
De 20 céntimos 600: no existe numeración.
De 25 céntimos 390, núm. 393.537 y 538.
De 30 céntimos 140, núm. 74.709.
De 40 céntimos 800, núm. 46.104 al 7 y mitad sin numeración.
De 50 céntimos 720, núm. 93.334 (medio pliego) y 97.031, 97.125 y 126.
De 75 céntimos 300, mitad del número 3.599 y 31.381.
De una peseta 390, núm. 183.998 y 187.274.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—
El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Ayuntamientos**POSADAS**

Núm. 3451

Don Francisco E. Uceda y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que expirado sin reclamación alguna el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta localidad, durante los años de 1901, 1902 y 1903, por el tipo ó precio, en cada uno de ellos, de 5 000 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La subasta, que será presidida por el que suscribe, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo y durante el plazo de media hora, se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 250 pesetas que se exige para concurrir á la subasta, las cuales proposi-

ciones, se ajustarán al modelo que con este anuncio se publica, siendo desechadas las que no reúnan tal requisito.

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario será el importe á que asciende el 10 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de éste lo ingresará en arcas municipales, por cuartas partes iguales, el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año de los tres de la duración del contrato; advirtiéndose que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es Don Diego Soldevilla Vázquez.

Posadas 12 de Diciembre de 1900.—
Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día del mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta de los productos que rinda el Matadero público de esta villa, durante los años de 1901, 1902 y 1903, por el concepto de degüello y uso del Establecimiento para la venta de carnes, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo con aceptación de las condiciones, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta por la cantidad, en cada un año, de.... (tantas pesetas en letra), siendo adjunto el resguardo que acredite haber constituido el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado.)

VILLAVICIOSA

Núm. 3470

Don Cleto Infante Muñoz, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1901, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del mes corriente de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del

tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastanteado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaviciosa á 13 de Diciembre de 1900.—Cleto Infante.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1901, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de 200 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

TORRECAMPO

Núm. 3473

Don Bruno del Rey y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan á subasta pública las obras de empiedro, reempiedro y encauzamiento de las calles Comercio y Postigos, de esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día en que haga los diez de aparecer el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde y comisión de Concejales nombrados al efecto, celebrándose esta por medio de pliegos cerrados, que

deberán presentarse durante la hora anterior á la señalada y sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 4.802 pesetas.

2.ª Las fianzas provisionales y definitiva que habrán de prestar los licitadores y adjudicatario, serán de 5 y 10 por 100 del tipo de subasta y remate, respectivamente, habiéndose de constituir la primera al hacer entrega de los oportunos pliegos de proposición y la segunda al ser requerido para ello.

3.ª Las obras se llevarán á efecto en un plazo de cuarenta y cinco días, bajo la penalidad, en caso contrario, de lo establecido en la condición 3.ª de las económicas.

4.ª No serán admitidos como licitadores los comprendidos en algunos de los casos del art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril último.

5.ª El contrato se hace á suerte y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión, más que en los casos previstos por el art. 40 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

6.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de tenerse en cuenta para la celebración de la subasta y contrato respectivo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados, hasta el acto de la subasta, y en los cuales se consignan las obligaciones y derechos de las partes contratantes.

7.ª Los licitadores presentarán las proposiciones, acompañadas de su cédula personal, en papel sellado de la clase 11.ª y ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Señor Alcalde constitucional de.....

F..... de tal y tal, nombre y sus apellidos, de..... años de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña: enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número, del día del, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empiedro, reempiedro y encauzamiento de las calles Comercio y Postigos, de..... villa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga expresando la cantidad en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Torrecampo á 12 de Diciembre de 1900.—Bruno del Rey.

A D A M U Z

Núm. 3475

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y exponer las reclamaciones que crean pertinentes.

Adamúz 1.º de Diciembre de 1900, Juan Antonio Cano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3449

RELACION de las minas que se encuentran en descubierto por más de cuatro trimestres por el impuesto de canon por superficie, cuyos dueños no han podido ser notificados personalmente por ignorarse su domicilio:

NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	OBSERVACIONES
San Miguel.....	Hornachuelos.....	Plomo	D. Damián Mir.....	
San Carlos.....	Idem	Idem	El mismo	
San Juan	Idem	Idem	El mismo	
El Llano	Espiel	Hulla.....	D. Ernesto Romá.....	
Ampliación á El Llano....	Idem	Idem	El mismo	
Maximiliano.....	Hinojosa.....	Plomo	D. Maximiliano Friendemberg....	
Adelaida.....	Idem	Idem	El mismo	
Dos Amigos.....	Villaviciosa.....	Idem	D. Francisco Durillo Chies.....	
Puerto Cacho.....	Villanueva del Rey.....	Cobre.....	> Enrique Gautier.....	
Couce.....	Idem	Carbón.....	El mismo	
Politraques.....	Villaviciosa.....	Hierro.....	> Bernardino Franco Alonso.....	

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 22 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900; advirtiendo á los interesados que de no verificar el pago en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación, se procederá á la caducidad de las expresadas minas, y demás que el citado Reglamento preceptúa.

Córdoba 11 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3476

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á dos de Noviembre de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como actor Don José Escobar Arribas, propietario y vecino de Villaviciosa, dirigido por el Letrado Don Luis Valenzuela y representado por el Procurador Don Antonio Caballero y Redel, y de la otra, como demandado, Don Diego Pajarón de Parada, empleado y sin domicilio conocido, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre cobro de pesetas; y

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro y completo pago á Don José Escobar Arribas, de las dos mil quinientas quince pesetas con cincuenta céntimos que se le adeudan de los intereses legales de dicha suma, á razón del cinco por ciento anual, desde el cinco de Julio del corriente año hasta el íntegro pago y de las costas causadas y que se originen hasta que tenga lugar, en todas las cuales se condena al Don Diego Pajarón y de Parada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez

de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fé.—Córdoba, fecha *ut supra*.—Teodomiro Fernández.

De concordar lo inserto con su original, el infrascripto actuario da fé; y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, conforme con lo que determina el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente y otros de su tenor.

Dado en Córdoba á doce de Diciembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3479

Don Francisco Gómez Torres, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á Don Francisco, Francisca y María Josefa Marín Laguna, cuyo actual domicilio se ignora, ó á sus herederos y causahabientes, si hubiesen fallecido, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas, respecto á la posesión que trata de acreditar Antonio Romero Giménez, de una estacada de olivar al pago de Valdeconejos, conocida por «Varela», sitio Cañada honda, término de Fernán Núñez, que ocupa una superficie de una fanega, cinco celemines y dos cuartillos, y linda al Norte con estacadas de Salvador Ariza Nadales y Antonia Sánchez Expósito; al Sur con otra de Francisco Pintor Crespo; al Este con otra de Fernando Serrano Osuna, y al Oeste con otra de Alfonso Serrano Laguna; cuyo dominio aparece inscripto en el Registro

de la propiedad de este partido á favor de Cristóbal Marín López.

Dado en Fernán Núñez á trece de Diciembre de mil novecientos.—Francisco Gómez Torres.—Por mandado del señor Juez, Ildefonso Bonilla, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA